



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

215

**Resolución No.**

17 MAY 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

**Oficina Asesora Jurídica  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En usos de las atribuciones conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 525 de 1990 y

**CONSIDERANDO**

Que la **LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1264 del 08 de Noviembre de 1971 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones números: 1034 de abril 16 de 1986, 3391 de septiembre 28 de 1999, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **ANGEL CHAVES JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.093.281, en su calidad de Presidente y Representante Legal electo solicitó a la Gobernación de Bolívar la inscripción de sus dignatarios, de conformidad con Acta No. 001 del 22 de febrero de 2016 del nuevo órgano de administrativo y acta de reunión de asamblea extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, para el presente periodo estatutario.

Que mediante Resolución No. 94 del 29 de marzo de 2016, se reconocieron e inscribieron los dignatarios de conformidad con Acta No. 001 del 22 de febrero de 2016 del nuevo órgano de administrativo y acta de reunión de asamblea extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, de que trata el considerando anterior.

Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2016, recibido en la entidad con el EXT-BOL-16-010410, el señor ANGEL CHAVEZ JULIAO, presentó a la Gobernación de Bolívar, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 94 de fecha 29 de marzo de 2016, con el fin de que sea tomada en cuenta la Resolución No. 1493 de noviembre 9 de 2011, al momento de establecer el periodo del actual órgano de administración reconocidos en el artículo primero de la Resolución No. 94 de marzo 29 de 2016, aduciendo las razones de inconformidad en los siguientes puntos:

"(...)"

1. En los considerandos de la Resolución objeto de recurso se toma como referencia la Resolución número 418 de mayo 3 de 2011 en cuanto a lo que refiere a los periodos administrativos, desconociendo totalmente la Resolución 1493 de fecha 9 de noviembre de 2011, emanada de esta gobernación, de la cual anexa copia, mediante la cual se ordena la inscripción de los dignatarios para administrar y operar en un periodo administrativo de 4 años como lo dicen sus estatutos.
2. A la liga se le reconoció Personería Jurídica desde el año 1971 mediante la Resolución 1264 expedida por la Gobernación de Bolívar y en una reforma a los estatutos se planteó como un soporte administrativo que los periodos de los Miembros del Órgano de Administración rigieran por periodos de cuatro años después que se elijan de acuerdo con los estatutos y enmarcados en la legislación deportiva (Decreto 380 de 1985, artículo 21).

En ese orden de ideas, los estatutos rezan a tenor literal sobre el particular: "ARTICULO 39. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir del 1 de junio de 1995, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos". (Negrillas y subrayado no son del texto).

Con esta modificación se da inicio a un periodo que debe ser de 4 años, al momento de su conformación e inscripción ante el ente regulador.

Los miembros del Órgano de Administración empiezan a ejercer las funciones aprobadas por los estatutos y sus reformas posteriores que se realicen una vez se hayan asignado los cargos, de acuerdo a la legislación deportiva, el artículo 21 del Decreto 380 de 1985, esto es, a partir de la elección por Asamblea General, independientemente de la inscripción ante la autoridad respectiva.

## Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

**Oficina Asesora Jurídica**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

El registro de las personas que conforman el órgano de administración de la liga es meramente declarativo, lo cual quiere decir que el registro no concurre a la formación del negocio jurídico mismo, sino que tiene un efecto de publicidad, generando fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

Si bien es cierto que la inscripción de los miembros del órgano de administración es de carácter declarativo, el registro del representante legal tiene carácter constitutivo debido a que dicha calidad se adquiere desde la inscripción del acta correspondiente, siendo este el momento en el cual los efectos jurídicos de la designación se producen ante terceros.

Sobre los efectos de la inscripción, es preciso mencionar el artículo 28 del Código de Comercio que relaciona las personas y actos sujetos a registro, estableciendo en el numeral 9: "(...) la designación de representantes legales (...)". Por su parte, en regla 4 sobre registro, que señala el artículo 29 ibídem, se prevé que "los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción", este es el principal efecto que se deriva de la no inscripción de tales actos y documentos.

Por lo anterior, en el artículo 39 de los estatutos la fecha se fijó para iniciar un nuevo proceso en lo relacionado con los periodos del Órgano Administrativo el cual se dio a partir de la 1 de junio de 1995, pero jurídicamente el órgano administrativo tiene vida legal a partir de la fecha de su aceptación de los actos y documentos internos ante la autoridad competente.

3. COLDEPORTES mediante resolución número 000517 de mayo 30 de 2012, el cual anexo copia, renueva nuestro reconocimiento deportivo por 5 años más, soportada por la Resolución número 1493 del 9 de noviembre de 2011 proferida por la Gobernación de Bolívar, en la cual abala la inscripción del Órgano Administrativo de nuestra liga.

"(...)"

Que el recurrente con base en todo lo expuesto solicita: "(...)" Se modifique la resolución objeto de recurso, introduciendo los cambios que estén dentro de los parámetros que desde 1971 se han manejado de acuerdo a la norma y se inscriba los nuevos dignatarios del Órgano Administrativo de nuestra liga en el periodo señalado por nuestros estatutos de 4 años a partir de la inscripción y aceptación de los actos y documentos internos ante la autoridad competente que para el caso es la Gobernación de Bolívar "(...)"

Que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

" (...)"

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

"(...)"

Que el peticionario se notificó de la Resolución recurrida el día 14 de abril de 2016, interponiendo el recurso en la misma fecha, estando dentro del tiempo y oportunidad para recurrirla.

Que para entrar a resolver el recurso interpuesto y tomar una decisión esta oficina luego de estudiar los expedientes que reposan de la entidad en nuestros archivos tendrá en cuenta lo siguiente:

## Resolución No.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

**Oficina Asesora Jurídica**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**Con respecto al punto número 1** del mismo, si bien es cierto en la Resolución No. 94 de marzo 29 de 2016, involuntariamente se omitió mencionar la Resolución No. 1493 de noviembre 9 de 2011, como la última inscripción registrada ante la Gobernación de Bolívar de la Liga Bolivarenses de Voleibol, no es menos cierto que igualmente su periodo fue contabilizado y tenido en cuenta al momento de inscribir los Dignatarios elegidos de conformidad con Acta No. 001 del 22 de febrero de 2016, para culminar el periodo estatutario el cual vence el 17 de julio de 2016, toda vez que se tomó como base el establecido en el artículo 39 de los estatutos vigentes de la entidad.

**Con respecto al punto número 2** de la petición, se tiene que el peticionario aduce que el artículo 39 de los estatutos de la entidad establecen que el periodo se empezará a contar a partir del 1 de junio de 1995, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos, lo que no coincide con los estatutos que reposan en el expediente los cuales fueron aprobados mediante Resolución No. 3391 de septiembre 28 de 1999, expedida por la Gobernación de Bolívar, por medio de la cual se reconoció la reforma estatutaria aprobada en asamblea extraordinaria celebrada el 17 de julio de 1996, los cuales en su artículo 39 establecen lo siguiente:

*"... El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de julio de 1996, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.."*

Teniendo en cuenta lo anterior y realizado el conteo de los cuatrienios, observando todas las inscripciones de dignatarios, incluyendo la última que reposa en el expediente que es la reconocida mediante Resolución No. 1493 de noviembre 9 de 2011, se tiene que el periodo de los dignatarios reconocidos en la Resolución No. 94 del 29 de marzo de 2016, es para culminar el periodo estatutario actual que va del 17 de julio de 2012 al 16 de julio de 2016 y en ese sentido se ratificará.

**Que con respecto al punto número 3**, de la petición nos pronunciaremos, precisando lo siguiente: toda vez que el reconocimiento de la Personería Jurídica reconocida en los términos del Decreto 525 de 1990, configura el nacimiento de una persona diferente a la de sus asociados sujeta a derechos y obligaciones, por tanto los actos propios inherentes a ella le permiten a la persona que nace la posibilidad de darse sus propias reglas (estatutos), de elegir sus miembros (dignatarios), de disolverse y liquidarse, contrario al reconocimiento deportivo, el cual constituye el aval o autorización que otorga el estado a través del Instituto Colombiano del Deporte, o los entes deportivos municipales, con el fin de fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas.

Así las cosas, es pertinente analizar y tener en cuenta con respecto al tema del periodo de los organismos deportivos e inscripción de sus representantes legales lo acogido y aplicado por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de COLDEPORTES entre otros aspectos los siguientes: cuando el organismo deportivo goza de personería jurídica, está obligado ejercer los actos propios a ella, como la inscripción de dignatarios y de sus respectivas modificaciones necesarias para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Con respecto al inicio del ejercicio de funciones de los Miembros del Órgano de Administración, se tiene que desde la constitución del organismo deportivo, lo aprobado en los estatutos y las reformas que posteriormente se realicen, tienen fuerza obligatoria en su interior y por ende sus miembros están obligados a cumplirlos, es por ello que en los estatutos se incluyen para los miembros del órgano de administración unas funciones generales, algunas de las cuales deben cumplir desde el momento de su elección y unas específicas que debe realizar una vez hayan asignado los cargos, independientemente de la inscripción ante la autoridad respectiva.

**Resolución No.**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

**Oficina Asesora Jurídica**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

El artículo 21 del Decreto 380 de 1985, establece que el órgano de dirección o asamblea de afiliados eligen a los miembros de los órganos de administración, quienes posteriormente se asignaran los cargos, se deduce que la misma norma establece el ejercicio de las funciones del órgano de administración, sin que aún se encuentren inscritos por la autoridad competente. Lo anterior deja claro que su periodo inicia desde el momento de su constitución y no a partir del momento de su inscripción.

De esta forma y teniendo en cuenta que los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan, al momento de tomar la decisión nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos de la Liga Bolivarenses de Voleibol, los cuales fueron aprobados mediante Resolución No. 3391 de septiembre 28 de 1999, expedida por la Gobernación de Bolívar, por medio de la cual se reconoció la reforma estatutaria aprobada en asamblea extraordinaria celebrada el 17 de julio de 1996, los cuales en su artículo 39 establecen lo siguiente:

"... El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 17 de julio de 1996, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.."

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

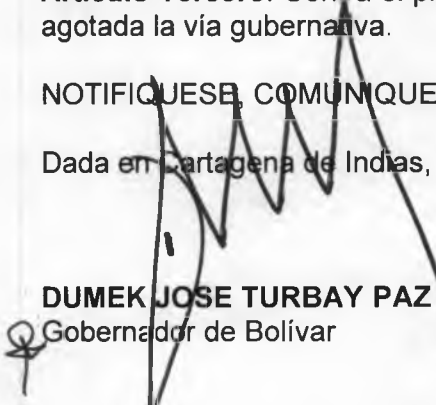
**Artículo Primero:** **NO REPONER** la Resolución No. 94 del 29 de marzo de 2016, "por medio de la cual se inscriben unos dignatarios de la **LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL** y se dictan otras disposiciones" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Comuníquese el contenido de la decisión del presente Acto Administrativo al señor **ANGEL CHAVEZ JULIAO**.

**Artículo Tercero:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

  
**PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Adriana Margarita Trucco de la Hoz- Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos  
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez – P.U. Oficina Asesora Jurídica

17 MAY 2016